RIQUELME Roberto Ramon
Firmado digitalmente por RIQUELME Roberto Ramon
Fecha: 2025.07.15 18:14:07 -03'00'

Resolución PGN n° 27 /25.

Buenos Aires, 15 de julio de 2025.

VISTO

El artículo 120 de la Constitución Nacional, las leyes 24.946, 27.148 y las Resoluciones PGN 914/12, 208/13, 805/13, 2067/15, 2636/15, 3743/15, 426/16, 70/2018, 68/2023, 79/2023, 89/23, 109/23, y 58/24.

Y CONSIDERANDO QUE

1.-

Entre las atribuciones del Procurador General de la Nación se encuentran las de diseñar y fijar la política general del Ministerio Público Fiscal y, en particular, la estrategia de persecución penal que permita el ejercicio eficaz de la acción penal pública, crear procuradurías y unidades especializadas y poner en funcionamiento las direcciones generales para apoyar y fortalecer la labor investigativa de los fiscales (arts. 33 de la ley 24.946 y 12, 22, 32 y 33 de la ley 27.148).

En cumplimiento de este mandato, esta Institución ha trabajado en la dotación de herramientas para impulsar el desarrollo y la implementación de estrategias de persecución criminal efectivas, para el abordaje de los fenómenos criminales de mayor complejidad y relevancia social.

En ese sentido, se destaca la puesta en funcionamiento de equipos de trabajo interdisciplinarios para apoyar y fortalecer la labor de los y las fiscales —procuradurías, unidades fiscales especializadas y direcciones generales (arts. 22, 32 y 33 de la ley 27.148)- y la aplicación de tecnología y de metodologías modernas para la

investigación. La organización y creación de las estructuras que dependen de la Procuración General de la Nación obedece a un criterio de especialización que tiene por finalidad tornar más eficiente la persecución penal de los delitos y establecer un abordaje estratégico de los fenómenos delictivos según la materia o sus propias particularidades.

Estas decisiones de diseño institucional se han orientado a mejorar la capacidad de respuesta del organismo en materia de detección, persecución, litigio y sanción de la criminalidad organizada y de los delitos que más perjuicio provocan al tejido social.

2.-

La Secretaría de Coordinación Institucional presentó a este despacho una recopilación de las *"Pautas generales de actuación en la persecución penal de la delincuencia organizada"* que sistematiza los lineamientos y las acciones adoptadas en esa materia, con el objetivo de dotar a su implementación de uniformidad, coherencia y enfoque estratégico, y así fortalecer la eficacia en su investigación y juzgamiento.

3.-

La República Argentina ha ratificado las convenciones internacionales referidas a diversas manifestaciones criminales que se vinculan con la delincuencia organizada entre las que se encuentran la *"Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias psicotrópicas"*, aprobada por ley 24.072; la "*Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional*", aprobada por ley 25.632; la "*Convención Interamericana contra el Terrorismo*", aprobada por ley 26.023; el "*Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo*", aprobado por ley 26.024; la "*Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción"*, aprobada por ley 26.097; la "*Convención Interamericana contra la Corrupción*", aprobada por ley 24.759, o el "*Convenio sobre Cibercriminalidad del Consejo de Europa"*, aprobado por ley 27.411.

Asimismo, desde el año 2000 el país es miembro pleno del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), entes intergubernamentales, encargados de fijar las políticas para prevenir y

combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional vinculados con la delincuencia organizada, mediante el diseño de estándares internacionales sobre estas materias, análisis globales y regionales sobre tendencias, tipologías y riesgos y llevando a cabo los procesos de evaluación mutua entre los países que los integran.

En función de estos compromisos este Ministerio Público Fiscal ha diseñado y puesto en práctica una política activa para combatir y contrarrestar las expresiones más graves de la delincuencia organizada (arts. 3° y 12, inc. a, de la ley 27.148).

Más allá de los delitos en particular, este fenómeno criminal se define por la participación de grupos estructurados y jerarquizados, que operan de manera planificada y coordinada para llevar a cabo delitos graves, principalmente con miras a obtener ganancias económicas u otros beneficios de orden material, generando un impacto altamente perjudicial en el tejido social y en el funcionamiento de las instituciones democráticas. Dentro de las principales expresiones de este tipo de delincuencia se encuentran la narcocriminalidad, la trata y explotación de personas, el tráfico de migrantes, el contrabando de mercaderías, el tráfico de armas de fuego o materiales controlados, la extorsión, el secuestro extorsivo, la ciberdelincuencia y el lavado de activos, actividades criminales que a menudo se vinculan con otros delitos violentos —como homicidios, lesiones o daños— y de índole económica —como la corrupción, la evasión tributaria o los fraudes contables—.

4.-

Este tipo de criminalidad presenta importantes dificultades, en la actuación de las fuerzas de seguridad, así como para el sistema de administración de justicia, en lo que respecta a la investigación, juzgamiento y sanción de las organizaciones y sus miembros. Por esa razón, es necesario enderezar esfuerzos hacia el diseño de políticas efectivas, a nivel nacional y global, que permitan enfrentar con mayor eficacia estos delitos y las redes ilícitas que los perpetran, con especial atención en el dinero y las ganancias que estas organizaciones generan.

El Ministerio Público Fiscal de la Nación, viene trabajando en el abordaje institucional de las diversas aristas que esta problemática presenta. De tal modo, de acuerdo con las acciones desarrolladas, en las *"Pautas generales de actuación en la persecución penal de la delincuencia organizada"*, sistematizadas por la Secretaría de Coordinación Institucional, se definen los ejes estratégicos de este organismo para enfrentar ese fenómeno criminal.

En su trabajo, la Secretaría de Coordinación Institucional puso de manifiesto la necesidad de que las investigaciones y el juzgamiento de estos delitos, cuenten con una adecuada especialización y del apoyo dinámico brindado por las dependencias creadas en el marco de la estructura central de este organismo; que se refuercen las acciones específicas en contra de las ganancias ilícitas del delito, mediante las investigaciones del lavado de activos y el recupero de los instrumentos y el provecho económico de los delitos; que las pesquisas penales sean complementadas con investigaciones económico-financieras; que se tienda a ascender en la cadena de responsabilidad penal y que se busque la criminalización de los sujetos que se encuentran en las estructuras superiores de las organizaciones, mediante institutos como el del imputado colaborador o arrepentido o el uso de técnicas especiales de investigación; que además de las personas humanas, también se busque la atribución de responsabilidad de las personas jurídicas involucradas en los delitos; que se utilicen todos las herramientas de cooperación internacional disponibles, para que esta sea más dinámica y efectiva; y que haya una coordinación interinstitucional activa y proactiva para favorecer el desarrollo de las acciones planteadas.

Este enfoque se ve complementado, además, con los esfuerzos del Ministerio Público Fiscal en materia de lucha contra la corrupción, realizados por cada fiscal federal (Arts. 33, inc. c, del CPPN y 11, inc. c, de la Ley 27.146), con las colaboraciones que ofrecen las Procuradurías de Investigaciones Administrativas y de Criminalidad Económica y Lavado de Activos, cada una en el marco de su competencia funcional. Ello, en tanto la corrupción pública constituye un fenómeno estructural y transversal que puede facilitar o dar cobertura a la delincuencia organizada. El involucramiento de funcionarios públicos, fuerzas de seguridad y actores del sistema de administración de justicia en prácticas corruptas brinda

condiciones favorables para que las organizaciones criminales desplieguen sus actividades o reduzcan sus riesgos de ser descubiertas y sancionados sus integrantes.

5.-

El abordaje estratégico en la persecución penal y el ejercicio de la acción penal pública en los casos complejos de delincuencia organizada resulta aún más relevante frente a la implementación de sistema procesal acusatorio introducido por el Código Procesal Penal Federal (Ley 27.063 y su modificatoria, Ley 27.482), en donde el Ministerio Público Fiscal tiene a su cargo la promoción de la acción penal pública contra los autores y partícipes de los delitos y, a partir de allí, tiene a su cargo exclusivo el rol de llevar a cabo su investigación.

La investigación e impulso de la acción penal a través de estos ejes no significa descartar otras acciones y enfoques que puedan darse en simultáneo. En un sistema de justicia y seguridad integral, todas las áreas del abordaje criminal son importantes y deben trabajarse de manera coordinada. Lo que se busca, en definitiva, es establecer prioridades para una mejor optimización de recursos y un enfoque pragmático en áreas que requieren un tratamiento más especializado debido a su complejidad y las amenazas que representan.

En función de lo expuesto, se recomienda la utilización de las pautas de actuación, que aquí se aprueban, como una herramienta orientadora en la investigación y el juzgamiento de los casos complejos de delincuencia organizada en que resulten aplicables, en la medida en que favorecen una mayor coherencia y eficacia en la persecución penal. Cabe aclarar que, su aplicación no importa desconocer la autonomía funcional de cada fiscal y atender a las particularidades de cada caso concreto, de modo tal que no se vea limitada la posibilidad de desarrollar estrategias de investigación propias y adecuadas a las circunstancias específicas de la intervención en cada proceso.

6.-

En consecuencia, de acuerdo con lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, y las leyes 24.946 y 27.148;

RESUELVO

I. APROBAR las *"Pautas generales de actuación en la persecución penal de la delincuencia organizada"*, que fijan los ejes estratégicos de este Ministerio Público Fiscal de la Nación en la investigación y juzgamiento de delitos complejos, que forman parte integrante de la presente como ANEXO.

II. RECOMENDAR a los representantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación que, en adelante, consideren la aplicación de esas pautas en la investigación y el impulso de la acción penal en los casos vinculados con las diversas manifestaciones de la delincuencia organizada en que intervengan.

III. Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

CASAL Eduardo Ezequiel

Firmado digitalmente por CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha: 2025.07.15 18:07:32 -03'00'

2025

Pautas generales de actuación en la persecución penal de la delincuencia organizada

—

SCI | Secretaría de Coordinación Institucional

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Pautas generales de actuación en la persecución penal de la delincuencia organizada

---

Documento elaborado por la Secretaría de Coordinación Institucional

---

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional
Elaboración del informe: julio 2025

2025

Pautas generales de actuación en la persecución penal de la delincuencia organizada

—

SCI | Secretaría de Coordinación Institucional

Índice

I. Caracterización y amenazas de la delincuencia organizada. 7

II. Identificación de la delincuencia organizada en la Argentina. 9

III. Ejes estratégicos del Ministerio Público Fiscal en el combate a la delincuencia organizada. 10

1) Especialización y apoyo dinámico a las investigaciones penales. 10

2) Ataque a las ganancias ilícitas del delito, mediante la criminalización del lavado de activos. 12

3) Recupero de Activos. 13

4) Incorporación de la investigación económico-financiera a la investigación penal. 14

5) Abordaje a las Estructuras superiores de las Organizaciones - El imputado colaborador o arrepentido. 15

6) Uso de técnicas especiales de investigación. 17

7) Responsabilidad de las personas jurídicas. 19

8) Cooperación internacional dinámica y efectiva. 20

9) Coordinación interinstitucional. 21

I. CARACTERIZACIÓN Y AMENAZAS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Siguiendo los lineamientos de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, este fenómeno criminal es una forma de actividad delictiva que involucra a grupos estructurados y jerarquizados, que operan de manera planificada y coordinada para llevar a cabo delitos graves, principalmente con miras a obtener ganancias económicas u otros beneficios de orden material.

Las principales manifestaciones de este tipo de delincuencia están dadas por la narcocriminalidad, la trata y explotación de personas, el tráfico de migrantes, el contrabando de mercaderías, el tráfico de armas de fuego o materiales controlados, la extorsión, el secuestro extorsivo, la ciberdelincuencia, el lavado de activos, o el comercio ilegal de flora y fauna silvestres, y muchas veces, se vinculan con otros delitos violentos como los homicidios, las lesiones o los daños, o de índole económica como los de corrupción, los tributarios o contables.

La ley 27.786, define a las organizaciones criminales como *"grupos de tres (3) o más personas que durante cierto tiempo, en áreas geográficas determinadas y bajo ciertas modalidades operativas, actúan concertadamente con el propósito de cometer delitos especialmente graves"* (art. 1°). Esos delitos son los abarcados por el artículo 2° de la norma, en la medida en que se presenten las situaciones fácticas por las que la ley presume una vinculación con una organización criminal (art. 3°).

El fin lucrativo es una de las principales características de este tipo de delincuencia, tanto es así que, para el año 2009, la Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito (ONUDD) estimaba que este tipo de delincuencia, a nivel mundial, generaba 870 mil millones de dólares de flujos financieros ilícitos por año, lo que en esa época equivalía al 1,5% del PIB mundial, o a casi el 7% de las exportaciones mundiales de mercancías, o más de seis veces de la cantidad de asistencia oficial para el desarrollo correspondiente a ese año[1]. Más recientemente, para marzo de 2017, la organización internacional "Global Financial Integrity", en su informe "Transnational Crime and the Developing World"[2] encontró que a nivel mundial el negocio del crimen transnacional estaba valorado en un promedio de entre 1,6 billones a 2,2 billones de dólares anuales.

En el Análisis institucional sobre el fenómeno de la Narco-criminalidad cometida desde el interior de establecimientos penitenciarios llevado a cabo en 2021, se determinó que el poder económico de las organizaciones narcocriminales era uno de los factores que permitió que quienes ejercían los eslabones jerárquicos más importantes, pese a ser condenados en múltiples instancias, pudieran continuar interviniendo en estas maniobras desde el interior de los establecimientos penitenciarios.

1. https://www.unodc.org/documents/toc/factsheets/TOC12_fs_general_ES_HIRES.pdf
2. https://gfintegrity.org/wp-content/uploads/2017/03/Transnational_Crime-final.pdf

Como contracara, el accionar de la delincuencia organizada presenta una seria amenaza para la seguridad en la medida en que estos delitos, comúnmente, traen aparejada la violencia como herramienta para controlar territorios, eliminar competidores o intimidar a las autoridades.

Del mismo modo, puede haber una vinculación entre la delincuencia organizada con la corrupción, cuando las organizaciones buscan influir o controlar a funcionarios públicos, fuerzas de seguridad y a los operadores del sistema de administración de justicia para garantizar impunidad y facilitar sus actividades ilícitas.

Finalmente, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI), trabajó sobre el nexo entre la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo en América Latina. En un informe presentado en junio de 2024[3], del que participó este Ministerio Público a través de la Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional (SAIT), se determinó que esa vinculación *"es un fenómeno aceptado que afecta a diferentes regiones del mundo. A nivel internacional, se ha hecho hincapié sobre ello en varias resoluciones del Consejo de Seguridad, como la 1373 (2001), la 2915 (2014) y, más recientemente, la 2482 (2019), en la que los Estados Miembros expresaron su preocupación por el hecho de que los terroristas pudieran beneficiarse de la delincuencia organizada —incluido el tráfico de armas, personas, drogas, artefactos y bienes culturales— para financiar sus actividades" (pág. 12)*. La UNICRI también destacó la creciente capacidad de las organizaciones delictivas y terroristas para desarrollar competencias internas y forjar alianzas con el fin de avanzar en la consecución de sus objetivos. Allí se refirió que *"las organizaciones delictivas cada vez adoptan más tácticas terroristas para perseguir sus objetivos económicos. Al mismo tiempo, las organizaciones terroristas de América Latina se han transformado en entidades híbridas impulsadas tanto por creencias ideológicas como por beneficios económicos" (pág. 12)*[4].

3. https://unicri.it/Publication-Nexo-delincuencia-organizada-transnacional-terrorismo-America-Latina

4. Sobre este tema, la UNICRI previamente había publicado las "HERRAMIENTAS POLÍTICAS para las prácticas recomendadas sobre el vínculo entre el crimen organizado transnacional y el terrorismo" (https://unicri.it/sites/default/files/2022-09/PT_ES.pdf). Este trabajo busca brindar un apoyo adicional en la elaboración de políticas públicas mediante la formulación de respuestas y la transformación de las prácticas recomendadas en acciones concretas. Para eso se propone facilitar a los Estados una mejor comprensión de ese fenómeno en evolución y proporcionarles orientación sobre cómo responder a los vínculos entre el crimen organizado y el terrorismo.

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN LA ARGENTINA.

De acuerdo con las Evaluaciones Nacionales de Riesgo sobre Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y sobre Lavado de Activos[5], aprobadas por los Decretos 652/2022 y 653/2022, respectivamente, se determinó que en la Argentina existen múltiples organizaciones de carácter local, con eventuales conexiones internacionales. Éstas se dedican, mayormente, al tráfico de mercancías ilícitas -drogas, autopartes robadas, armas- del que obtienen cuantiosas ganancias a través de la colocación de dichos productos en mercados ilegales y legales ubicados en centros urbanos[6]. Allí se comprobó que las principales organizaciones criminales que operan en el país se conforman en torno a clanes familiares, con un liderazgo y organización sostenido en base a sus vínculos estrechos, con estructuras horizontales en términos jerárquicos, que ocupan zonas geográficas reducidas -partes de ciudades o provincias-, con algunas conexiones con otros países, principalmente con países limítrofes, generan elevados niveles de violencia tanto de manera directa como indirecta (mediante coerción y corrupción), poseen un manejo considerable de fondos ilícitos aunque no suelen ostentar sus ganancias, sino que intentan mantener un bajo perfil de cara a la sociedad.

En las citadas evaluaciones nacionales de riesgo se pudo constatar la existencia de grupos con mayores niveles de organización, conexión y operación transnacional, y mayor uso de violencia que se dedican a más de una actividad delictiva y poseen un manejo considerable de fondos ilícitos[7]. Asimismo, se determinó que estas organizaciones cuentan con gran poder económico y logístico y generan elevados niveles de violencia, sobre todo en aquellas ciudades en las que se verifican disputas territoriales entre grupos por el control de mercados de diferentes características.

5. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/11/evaluaciones_nacionales_de_riesgos_de_lavado_de_activos_y_de_financiacion_del_terrorismo_y_de_la_proliferacion_de_armas_de_destruccion_masiva_1.pdf

6. Esta conclusión se basó en los hallazgos obtenidos en el Plan Federal de abordaje del Crimen Organizado 2021-2023, del Ministerio de Seguridad de la Nación (https://www.argentina.gob.ar/seguridad/abordaje-crimen-organizado)

7. En ese ejercicio se arribó a un número tentativo de 41 organizaciones criminales de mayor envergadura y, además, se estimó un mínimo de otras 150 organizaciones de menor tamaño. Respecto a las últimas se advirtió que uno de los problemas que pueden presentar es el grado de violencia que emplean, debido a que sus formas de financiarse se ven limitadas, siendo los robos, secuestros, extorsiones y otros delitos violentos los modos fundamentales de obtener ingresos.

III. EJES ESTRATÉGICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL EN EL COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Este tipo de criminalidad presenta importantes desafíos para las fuerzas públicas de seguridad, así como para el sistema de administración de justicia, en lo que respecta a la investigación, juzgamiento y sanción de las organizaciones y sus miembros. Esos retos requieren del diseño de una política criminal dirigida a combatir con más eficiencia estos delitos y las redes ilícitas que los perpetran, poniendo especial atención en el dinero y las ganancias que estas organizaciones generan.

En esa línea, este Ministerio Público Fiscal, viene implementando diversas acciones, tanto operativas como de diseño institucional para combatir y contrarrestar las expresiones más graves de la delincuencia organizada, también ha participado en el diseño de estrategias de investigación en casos de narcocriminalidad compleja, realizado en el ámbito de la Red de Fiscales Antidrogas de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, plasmadas en la "Guía de Buenas Prácticas en Materia de Drogas"[8], que ofrece pautas para investigar los delitos de comercialización y tráfico ilícito de drogas, así como el lavado de activos de los bienes que de ellos provengan, cuyo uso fue recomendado por la Resolución PGN 68/2023[9].

A continuación, se sistematizan los ejes prioritarios en la estrategia del Ministerio Público Fiscal para hacer frente a la delincuencia organizada de manera integral, mediante investigaciones y procesos penales más eficientes y efectivos.

1) Especialización y apoyo dinámico a las investigaciones penales.

La sofisticación y complejidad de las técnicas y recursos empleadas por las organizaciones criminales para llevar a cabo sus actividades requiere de habilidades, conocimientos y métodos más desarrollados por parte de las fuerzas policiales y de seguridad, y los miembros del Ministerio Público Fiscal. Es por ello que cada día es más necesario contar con recursos especializados para la investigación de delitos complejos[10] que requieren de un enfoque diferente al de los tradicionales, debido a su estructura, alcance, complejidad y recursos involucrados.

En la práctica, el modo tradicional de distribución del trabajo entre las dependencias del Ministerio Público Fiscal, dado principalmente por la competencia en razón del territorio y la materia (arts. 18 y 33 del CPPN, y 42 y 47 del CPPF), así como la organización en forma refleja a las estructuras del

8. https://www.mpf.gob.ar/procunar/files/2022/12/AIAMP-RFAI-Guía-de-Buenas-Prácticas-en-Materia-de-Drogas.pdf

9. https://www.mpf.gob.ar/procunar/files/2023/10/Resolución-PGN-68-2023-que-recomienda-su-uso-en-el-MPF.pdf

10. Mediante la Resolución PGN n° 48/2024, se regularon las pautas para la gestión del trabajo en el Área de Atención Inicial de las sedes Fiscales de Distrito, en las que se encuentre implementado el CPPF. Allí, además de los parámetros fijados por el art. 334 del CPPF, se sugiere la consideración de algunas pautas orientativas que, combinadas entre sí o con otras características que presente el caso, permitirían caracterizarlo como complejo, en el entendimiento de que éste es un concepto flexible.

Poder Judicial de la Nación, no aseguran que este tipo de casos cuenten siempre con los recursos y el enfoque especializado que se requieren.

Un tratamiento especializado de la criminalidad organizada ofrece la posibilidad de tomar decisiones más orientadas y estratégicas, basadas en un mejor conocimiento del fenómeno delictivo que se está investigando. Las investigaciones complejas suelen exigir un enfoque multidisciplinario, ya que implican la necesidad de intervención de distintas disciplinas.

Atendiendo esta situación, con el transcurso del tiempo este Ministerio Público Fiscal ha ido adaptando su estructura y diseño institucional incorporando diversas procuradurías, unidades fiscales y direcciones de apoyo a las investigaciones que ofrecen este enfoque especializado necesario para el abordaje de los delitos complejos.

Las funciones de estas dependencias quedaron definitivamente definidas en la Ley 27.148 (arts. 22, 23, 24, 32, 33, 34 y 35) y en las diversas Resoluciones de creación (ver Resoluciones PGN n° 914/12 -PROCELAC-, n° 208/13 -PROCUNAR-, n° 805/13 -PROTEX-, n° 3743/15 -UFECI-, n° 70/2018 -SAIT-, y n° 79/23 -UFECO-, n° 2636/15 -DAFI y DGRADB-, n° 109/23 -SIFRAI-, n° 2067/15 -DATIP-, y n° 426/16 -DIGCRI-). Las funciones específicas de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas se encuentran establecidas en el artículo 27 de la Ley 27.148).

Se pretende que este trabajo especializado sea también colaborativo, en un modelo de trabajo horizontal y coordinado en el que las fiscalías o unidades fiscales o sedes descentralizadas, interactúen regularmente con las dependencias especializadas, estableciendo sinergias entre las diversas áreas con ámbitos de competencia específica. De este modo, con el fin de optimizar la eficiencia y eficacia en la intervención de las áreas dependientes de la estructura central de la Procuración General de la Nación para brindar apoyo especializado a la investigación, la Secretaría de Coordinación Institucional (creada por la resolución PGN n°78/05 y reordenada por Resolución PGN n° 3406/17), se ocupa de facilitar la interrelación entre las distintas dependencias, para garantizar un desenvolvimiento efectivo y coordinado dentro de este Ministerio Público.

Estos desarrollos resultan aún más relevantes ante a la implementación de sistema procesal acusatorio adversarial introducido por el Código Procesal Penal Federal (Ley 27.063 y su modificatoria, Ley 27.482), en donde el Ministerio Público Fiscal tiene a su cargo llevar a cabo la investigación de los delitos y la promoción de la acción penal pública contra los autores y partícipes, al punto tal que el nuevo marco procesal insta a que la distribución de las funciones de los miembros Ministerio Público Fiscal procure la especialización de la investigación y persecución penal mediante fiscalías temáticas (art. 90 y concordantes del CPPF), e insta a una relación más amplia y dinámica entre las unidades fiscales y las dependencias especializadas (arts. 17, 19, incs. c, g y h, y 20, incs. c, d y e, de la ley 27.148).

Este modelo de organización dinámico y flexible fue el que se adoptó en el nuevo diseño de gestión para las Fiscalías de Distrito, Unidades Fiscales y Unidades Descentralizadas aprobado por la Resolución PGN n° 35/2019[11] y luego en la distribución del trabajo en las distintas jurisdicciones en las que se ha ido implementando el CPPF[12], con áreas de atención inicial, de atención a víctimas, de ejecución penal, de investigación y litigio de casos sencillos e investigación, litigio en casos complejos, de transición y de asuntos no penales, e incluso, con delegaciones regionales de procuradurías especializadas.

2) Ataque a las ganancias ilícitas del delito, mediante la criminalización del lavado de activos.

El lavado de activos es un componente central de la delincuencia organizada que le permite a las organizaciones criminales ocultar el origen ilícito de las ganancias, para que puedan ser empleadas con apariencia lícita y facilita su reinversión en otras actividades tanto legales como ilícitas.

Por lo tanto, debe priorizarse la investigación y enjuiciamiento de las conductas de lavado de activos, incluso de modo autónomo al de los delitos determinantes.

En la Evaluación Nacional de Riesgo sobre Lavado de Activos, aprobadas por Decreto 653/2022 se pudo identificar un total de casi 1.400 causas de lavado de activos tramitadas entre 2017 y 2020, con una estimación de un umbral anual de activos lavados superior a los mil millones de dólares.

Investigar el flujo de dinero lavado permite identificar a los responsables de las operaciones ilícitas y desmantelar redes. Muchas veces, aunque las actividades criminales subyacentes no puedan ser probadas y sancionadas, mediante la investigación y enjuiciamiento del lavado de activos se pueden superar las dificultades que el abordaje a los delitos precedentes suele presentar.

La Convención de Palermo, insta a los Estados Parte a incluir en su legislación interna la más amplia gama posible de delitos determinantes de lavado de activos, mientras que la Convención de Mérida hace lo mismo respecto de los delitos de corrupción. Además de requerir la tipificación expresa del delito, las Recomendaciones del GAFI establecen que los países deben asegurar que las autoridades del orden público tengan responsabilidad para desarrollar las investigaciones sobre el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La PROCELAC es la dependencia del Ministerio Público Fiscal con competencia específica en la materia y, como tal, ha sido designada para ser el canal institucional de recepción de los análisis de inteligencia que la Unidad de Información Financiera efectúe de las operaciones que considere sospechosas de lavado de activos de origen ilícito o de financiación del terrorismo, en los términos

11. https://www.mpf.gob.ar/resoluciones/pgn/2019/PGN-0035-2019-001.pdf

12. Resoluciones MP n° 127/2019 (Salta), PGN n° 18/2024 (Rosario), PGN n° 42/2024 (Mendoza), PGN n° 65/2024 (General Roca), PGN n° 72/2024 (Comodoro Rivadavia) y PGN n° 7/2025 (Mar del Plata).

de los artículos 13, inciso 2, y 19 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Con la suscripción de los convenios -marco y específico- de colaboración entre la Unidad de Información Financiera y el Ministerio Público Fiscal de la Nación, protocolizados mediante Resolución PGN n° 29/2019, se reforzó el marco teórico y operativo de colaboración entre este Ministerio Público y la Unidad de Información Financiera, en relación al acceso a la información de inteligencia de carácter financiero para orientar la investigación de causas penales, persecución y prevención de delitos vinculados al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, con el objetivo de acceder a la información de análisis de inteligencia financiera que realiza ese organismo en función de las competencias asignadas por la ley 25.246 y sus modificatorias, así como a la colaboración de organismos homólogos extranjeros, a partir de memorandos de entendimiento mutuo o la participación en redes regionales e internacionales en las que la UIF participa.

Acogiendo la invitación cursada por medio del Decreto n° 331/19, este Ministerio Público Fiscal integra el "Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", que funciona en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación. En ese contexto de trabajo interinstitucional, además de las evaluaciones de riesgo, se ha diseñado, aprobado la *"Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva"*[13], basada en las amenazas y vulnerabilidades identificadas y que busca fortalecer el sistema nacional de prevención, detección, persecución y sanción de esos delitos, con el propósito de incrementar la eficacia de la política criminal y proteger al país y la sociedad del daño que producen estos fenómenos criminales. A través de las acciones allí planteadas se promueve una política criminal eficiente en la materia, centrada en el abordaje de los fenómenos y mercados criminales más graves, en la reparación del daño causado a las víctimas, y el recupero de activos, con una sólida coordinación entre los actores públicos y privados a nivel nacional y subnacional, y con la capacidad de conjugar los estándares internacionales con las problemáticas específicas del país y la región.

3) Recupero de Activos.

El recupero de activos es una estrategia fundamental en el combate a la delincuencia organizada y así lo ha asumido este Ministerio Público en su política de persecución penal y diseño institucional (Resoluciones PGN n° 129/2009, 134/2009, 339/2014, 341/2014, 89/2023 y 58/2024). Su importancia radica en que al atacar las estructuras financieras que sustentan estas actividades ilícitas, se debilitan las bases económicas del crimen organizado, se desincentiva la comisión de delitos, se reduce la impunidad y se permite la reparación social de los daños causados por los delitos.

13. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/09/estrategia_nacional_para_la_prevencion_y_el_combate_al_lavado_de_activos_la_financiacion_del_terrorismo_y_la_proliferacion_de_armas_de_destruccion_masiva_0.pdf

En línea con las recomendaciones del GAFI y de las acciones propuestas por la "Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva"[14], este eje estratégico se enmarca en la necesidad de identificar rápidamente los activos ilícitos, ejecutar medidas provisionales para asegurarlos y así poder lograr su efectivo decomiso.

En esta línea, la Resolución PGN n° 89/23 creó la Secretaría para la Investigación Financiera y el Recupero de Activos Ilícitos (SIFRAI) para coordinar el trabajo de la Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI) y la Dirección General de Recupero de Activos y Decomiso de Bienes (DGRADB), promoviendo un enfoque integral en los casos complejos. Se impulsó así la realización de investigaciones patrimoniales y financieras paralelas a los delitos precedentes del lavado de activos, con la temprana adopción de medidas cautelares eficaces para asegurar el decomiso de bienes.

La Resolución PGN n° 58/24 reforzó este enfoque, instruyendo a los fiscales a llevar adelante investigaciones financieras y patrimoniales exhaustivas, en paralelo a la determinación del objeto procesal principal, especialmente en casos de criminalidad económica, especialmente corrupción, narcotráfico, lavado de dinero, trata de personas, evasión tributaria, contrabando, terrorismo y su financiamiento.

Dado que el tiempo resulta clave para la recuperación de activos, las Resoluciones PGN n° 129/09, n° 134/09 y n° 58/24 instaron a promover medidas rápidas de congelamiento de bienes ilícitos antes de que sean ocultados o utilizados. Estas acciones se enmarcan en los artículos 23 y 305 del Código Penal, y se complementan con lo previsto en el artículo 310 del CPPF y el artículo 10 de la Ley 27.786, que permiten anticipar medidas de decomiso, subrayando la importancia de actuar con celeridad y enfoque patrimonial desde el inicio de la investigación.

Para contribuir a estos fines, el Ministerio Público Fiscal, a través de la PROCELAC, participa de la Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG), por medio de la cual se realiza el intercambio de información en una plataforma electrónica ágil y segura. La red está integrada por puntos de contacto de los dieciocho países miembros del GAFILAT y por intermedio de la RRAG, también es posible conseguir cooperación directa con miembros de las redes CARIN (Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden) y CARIB (Red Informal de Recuperación de Activos del Caribe).

4) Incorporación de la investigación económico-financiera a la investigación penal.

De manera similar a la de la investigación patrimonial a los efectos del decomiso de activos ilícitos se presenta la relevancia de la investigación financiera paralela de los aspectos económicos del delito.

14. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/09/estrategia_nacional_para_la_prevencion_y_el_combate_al_lavado_de_activos_la_financiacion_del_terrorismo_y_la_proliferacion_de_armas_de_destruccion_masiva_0.pdf

Este tipo de pesquisas constituyen un instrumento fundamental en la lucha contra las organizaciones delictivas y son esenciales en una estrategia integral contra la criminalidad compleja y en los delitos con contenido económico. La Recomendación 30 del GAFI dispone que los países deben desarrollar de manera proactiva investigaciones financieras paralelas al menos en todos los casos relacionados con delitos que produzcan gran volumen de activos, incluidos los casos en que el delito determinante asociado ocurre en otro país. Para el GAFI, este estándar significa la posibilidad de realizar una investigación sobre los aspectos económico-financieros en el contexto o de manera simultánea a la investigación criminal tradicional sobre los delitos determinantes.

Por su parte, la Recomendación 31 del GAFI establece que las autoridades competentes que llevan a cabo investigaciones por lavado de activos, delitos determinantes asociados y financiamiento del terrorismo deben contar con acceso a la documentación e información necesaria.

Toda investigación financiera paralela debería ser iniciada sobre la base de indicios suficientes que permitan una indagación simultánea sobre los aspectos económicos relacionados con actividades, conductas, personas u organizaciones objeto de una investigación criminal.

Al respecto, ya se han señalado las funciones de la DAFI y la SIFRAI (Resoluciones PGN n° 341/2014, 89/2023), en este campo, así como el deber de los miembros de este organismo de llevar a cabo de manera proactiva este tipo de investigaciones (Resolución PGN n° 58/2024).

En línea con lo dispuesto en la Resolución PGN n° 58/24, mediante Resolución n° 777/2025[15], el Ministerio de Seguridad de la Nación instruyó a las fuerzas policiales y de seguridad federales a proponer a las autoridades judiciales correspondientes la realización de investigaciones patrimoniales y financieras de manera simultánea y paralela a las medidas de prueba tendientes a determinar el objeto procesal principal en los hechos especialmente vinculados a la criminalidad organizada, el narcotráfico, el lavado de activos y otros delitos graves.

5) Abordaje a las Estructuras superiores de las Organizaciones - El imputado colaborador o arrepentido.

Si bien las organizaciones criminales, especialmente las que operan a gran escala, sustentan sus actividades ilícitas en los mandos medios y en sus eslabones inferiores, lo cierto es que el verdadero poder de estas estructuras jerarquizadas radica y se concentra en sus niveles superiores, compuestos por personas que ocupan roles de liderazgo, planificación estratégica, control de operaciones y toma de decisiones. Estas personas, incluso, pueden no estar involucradas directamente en las actividades ilícitas, sino que coordinan y supervisan a quienes sí lo hacen y así minimizan su exposición directa a la acción judicial.

15. https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/327633/20250630

Dependiendo de las actividades y estructura de las organizaciones, por debajo de los líderes, en las esferas superiores también suelen encontrarse profesionales o expertos con conocimientos en materia legal, financiera, o en mercados, que asesoran a los jefes sobre cómo operar evitando riesgos legales o capturas, gestionan el movimiento de capital ilícito, constituyen fachadas o inversiones para ocultar o lavar las ganancias generadas; coordinadores o supervisores regionales que controlan las operaciones en áreas específicas y sirven de enlace entre el liderazgo y los niveles operativos; u otros sujetos que gestionan los enlaces políticos (que pueden estar dentro o fuera de los organismos públicos) quienes facilitan la protección o impunidad de las actividades criminales.

De tal modo, al igual que la persecución penal de hechos aislados -aunque sea exitosa- no resulta efectiva para el combate integral de la delincuencia organizada, se ve que el ataque a los eslabones inferiores y mandos medios, también resulta ineficiente para disminuir el delito y los riesgos y daños que se generan. Ello, debido a que muchos de los integrantes de estos estratos de la organización, comúnmente provienen de sectores vulnerables, con poca formación o expectativas de desarrollo, que habitualmente pasan a formar eslabones fungibles o fácilmente reemplazables, con nulo o escaso conocimiento o información sobre las actividades globales de la organización, sus integrantes, metodologías y técnicas empleadas, más allá de sus roles operativos específicos.

Por ese motivo resulta crucial que la investigación de este tipo de delincuencia tienda a escalar en la cadena de mandos, llegando a abordar a sus mandos o estructuras superiores para reducir de manera efectiva el poder, la influencia y las actividades ilícitas de estos grupos. Esta tarea requiere de un enfoque integral y estratégico, que no solo implica la captura de los líderes, sino también la interrupción de sus redes de apoyo y fuentes de financiamiento.

Con esos fines la figura del arrepentido o imputado colaborador, prevista en los artículos 41 ter del Código Penal de la Nación -Ley 27.304- y 195 a 208 del Código Procesal Penal Federal, es una herramienta estratégica que puede ser decisiva para combatir delitos complejos al facilitar la obtención de información y evidencias para discernir las responsabilidades de los eslabones superiores de las organizaciones criminales.

Esta figura también está prevista en varias convenciones internacionales, principalmente en instrumentos relacionados con la lucha contra el crimen organizado, la corrupción y el terrorismo[16].

Entre las ventajas que presenta este mecanismo se aprecia que favorece el desmantelamiento de las estructuras criminales, al accederse a información relevante sobre las jerarquías, modus operandi, rutas de tráfico o actividades ilícitas de la organización; ayuda a identificar y capturar a líderes o miembros de mayor rango y debilitar significativamente la estructura criminal; acceder a documentos,

16. Art. 26 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, art. 37 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, artículo III, inciso 11 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, art. 23 de la Convención del Consejo de Europa sobre el Blanqueo, el Rastreo, la Incautación y la Confiscación de los Productos del Delito y sobre la Financiación del Terrorismo.

grabaciones, o testimonios que serían difíciles de obtener por otros medios. Con este mecanismo se pueden romper los códigos de silencio que suelen existir entre los integrantes de las organizaciones criminales y redes de corrupción, se genera desconfianza interna y posibles nuevas colaboraciones que, a su vez, se pueden reducir significativamente los costos y tiempo en investigaciones.

6) Uso de técnicas especiales de investigación.

El uso de técnicas especiales de investigación, que permiten acceder a información, obtener pruebas clave, desmantelar organizaciones criminales y llevar a cabo operaciones más eficaces, también es esencial para hacer frente a la criminalidad organizada en delitos complejos.

La ley 27.319 (B.O. 22/11/2016) brinda a las fuerzas policiales y de seguridad, al Ministerio Público Fiscal y al Poder Judicial una serie de instrumentos y facultades necesarias para ser aplicadas a la investigación, prevención y lucha de los delitos complejos del campo de la delincuencia organizada. Entre las técnicas especiales de investigación reguladas por esta ley se encuentran las del agente encubierto (arts. 3° y 4°), el agente revelador (art. 5°), el informante (art. 13)[17], la entrega vigilada (arts. 15 y 16) y la prórroga de jurisdicción (art. 18). Estas técnicas también se encuentran previstas en los artículos 182 a 194 del Código Procesal Penal Federal. Algunas de estas herramientas ya se encontraban presentes en los artículos 31 bis a 31 sexies, 33, o 34 bis, de la ley 27.737, según su ley 24.424, por lo que la ley 27.319 hizo extensivo el uso de estas facultades previstas en la ley de drogas para los delitos de trata y explotación de personas, el terrorismo, los delitos contra el orden económico y financiero y los delitos cometidos por asociaciones ilícitas en los términos de los artículos 210 y 210 bis del Código Penal (art. 2°).

La ley 27.786 también prevé una serie de medios de investigación para dotar a las fuerzas policiales y al Ministerio Público Fiscal de una mayor eficacia en su acción contra la delincuencia organizada.

Cuando fuera necesario investigar hechos llevados a cabo en más de una jurisdicción o que requieran la intervención de autoridades federales y locales, el Código Procesal Penal Federal (arts. 90 y 123) le asigna al Ministerio Público Fiscal la función de promover la coordinación y actuación conjunta con los Ministerios Públicos Fiscales de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta coordinación también se encuentra prevista respecto de los llamados delitos de narcomenudeo, conforme a lo normado por el artículo 34 ter de la ley 23.737, según la reforma de las leyes 26.052 y 27.502 y para los demás delitos de criminalidad organizada mediante la ley 27.786.

Pero la investigación de los casos de delincuencia organizada suele ser compleja y generalmente requiere que las facultades previstas en la ley 27.319 muchas veces sean complementadas con el uso

17. Estas figuras se encuentran reglamentadas en la Resolución Resolución 917-E/2017 del Ministerio de Seguridad de la Nación (https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/279608/texact.htm)

de otras técnicas de investigación que, por lo general, también implican contar con especialización.

Entre ellas, además de las previstas en los artículos 182 y siguientes del Código Procesal Penal Federal, se pueden mencionar las técnicas de vigilancia oculta sobre personas, lugares, vehículos o actividades, tanto de manera física como a través de medios electrónicos[18], la interceptación, escucha y análisis de comunicaciones[19], o la escucha ambiental mediante la instalación de dispositivos de grabación para captar conversaciones en lugares públicos o privados, donde se presume que se están realizando actividades ilícitas.

Con el auge de las tecnologías digitales se observa que la comisión de muchos delitos es asistida por medios informáticos, o cometidos en entornos informáticos. Es por eso que en la actualidad se presentan cada vez más frecuentes y con mayor utilidad la investigación de fuentes abiertas[20] (OSINT), especialmente útil para el campo de la ciberdelincuencia[21], que permite la recopilación de información de fuentes accesibles públicamente, como las redes sociales, sitios web, foros, bases de datos públicas, y otras fuentes en línea, de manera encubierta y sin necesidad de intervención directa. Frente a esta nueva realidad y al creciente uso de criptoactivos para canalizar pagos y ganancias de actividades ilícitas, las técnicas sofisticadas como el análisis de datos masivos (big data) o la minería de datos en redes sociales, que implica recolectar, organizar y analizar grandes volúmenes de datos, han mostrado ser muy efectivas para identificar nuevas amenazas o patrones de comportamiento criminal o tendencias.

Frente a esta nueva realidad, los dispositivos digitales son una fuente crucial de evidencia, por lo tanto, la investigación forense digital vinculada con la recuperación, análisis e interpretación de datos almacenados en dispositivos electrónicos[22], para asegurar y facilitar la tarea de obtención de este tipo de pruebas, fue regulada por la Resolución PGN n° 19/23[23], mediante la que se aprobó el *"Protocolo para la identificación, recolección, preservación, procesamiento y presentación de evidencia digital"*, elaborado conjuntamente por el Ministerio de Seguridad de la Nación con los equipos técnicos de la DATIP y la UFECI, por parte de este organismo.

---

18. Por ejemplo, mediante la utilización de dispositivos para para monitorear comunicaciones, movimientos o actividades en línea de los sospechosos

19. Cfr. arts. 13, 149-153 del CPPF, Telefónicas, de correos electrónicos, de aplicaciones de mensajería, o a través de redes sociales.

20. Por Resolución 428/2024, el Ministerio de Seguridad de la Nación reguló un mecanismo de ciberpatrullaje, que faculta a las fuerzas policiales y de seguridad federales a llevar a cabo labores preventivas de los delitos que se desarrollan en ambientes cibernéticos, mediante el uso de sitios web de acceso público y fuentes digitales abiertas entendiéndose estas como los medios y plataformas de información y comunicación digital de carácter público, no sensible y sin clasificación de seguridad, cuyo acceso no implica una transgresión al derecho a la intimidad de las personas. La reglamentación prevé la figura del "agente revelador" digital, que deberá contar con autorización judicial y ajustarse a las pautas de la ley 27.319, sus ampliaciones y modificaciones (https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/395000-399999/399894/norma.htm).
Del mismo modo, en el Dec. 383/25 (reforma Estatuto PFA), anexo 1, art. 11, se señala: "11.- Realizar, sin necesidad de autorización judicial, tareas de prevención del delito en espacios públicos
digitales, tales como redes sociales abiertas, sitios web públicos y otras fuentes abiertas, conforme a las pautas y principios rectores dictados para dichas actividades por la autoridad competente."
Similar regulación se prevé en el nuevo estatuto GNA Dec 454/25 (art. 7, e, anexo); estatuto PSA Dec 456/25 (art. 14 que sustituye el art. 21 de la ley 26.102).

21. Se encuentran comprendidos dentro del ámbito de la ciberdelincuencia aquellos actos que infringen la ley penal y que se cometen usando las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para atacar las redes, sistemas, datos, sitios web y la tecnología o para facilitar un delito. Este tipo de delitos se distingue de los delitos comunes ya que no poseen limitantes físicas ni geográficas y puede cometerse de manera ágil y, en general, con menores riesgos para quien delinque.

22. Como computadoras, teléfonos móviles, servidores, discos duros, pendives, consolas de juegos, etc.

23. https://www.mpf.gob.ar/resoluciones/pgn/2023/PGN-0019-2023-001.pdf

En el ámbito de este Ministerio Público, también se han desarrollado diversas guías útiles para llevar adelante este tipo de investigaciones. Entre ellas se encuentran la "Guía de Buenas Prácticas para obtener evidencia electrónica en el extranjero"[24], la "Guía de Obtención, Preservación y Tratamiento de Evidencia Digital"[25], o la "Guía práctica para la identificación, trazabilidad e incautación de criptoactivos"[26]; ello, además de contar con la colaboración técnica de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI).

7) Responsabilidad de las personas jurídicas.

Las organizaciones criminales pueden utilizar estructuras societarias o empresariales con diversos fines, como blanquear los capitales provenientes de sus actividades ilícitas, especialmente a través de sociedades ficticias o de fachada; ser empleadas como intermediarias para facilitar el acceso a mercados legales; o utilizarse como instrumentos para cometer algunos delitos específicos asociados a la delincuencia organizada, como el lavado de activos, los actos de corrupción o los delitos tributarios y aduaneros.

El artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo, 2000), requiere establecer la responsabilidad de personas jurídicas por participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado, así como por los delitos tipificados en ese instrumento. Una previsión similar se encuentra en el artículo 26 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Mérida, 2003). Del mismo modo, dentro del estándar de la Recomendación 3 del GAFI, se insta a los países a aplicar responsabilidad y sanciones penales a las personas jurídicas, independientes de las de las personas físicas.

La ley 27.401 regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos cometidos contra la administración pública y por el soborno transnacional y los delitos contables vinculados[27]. Esta normativa establece un marco legal para responsabilizar penalmente a las empresas cuando participan directa o indirectamente de esos delitos, cuando ellos hayan sido cometidos directa o indirectamente en su beneficio o interés, por cualquiera de sus directivos, representantes legales o personas bajo su supervisión, independientemente de la responsabilidad penal de las personas físicas involucradas.

Por su parte, el artículo 304 del Código Penal de la Nación regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas por el delito de lavado de activos (art. 303), cuando este hubiere sido realizado en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal.

---

24. https://www.mpf.gob.ar/ufeci/files/2021/07/UFECI-2020-Guía-de-Evidencia-Digital.pdf
25. https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/04/PGN-0756-2016-001.pdf
26. https://www.mpf.gob.ar/ufeci/files/2023/05/Informe_Criptoactivos.pdf
27. Cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, concusión (exacción ilegal por parte de un funcionario público), enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados públicos, balance e informes falsos agravados (si afectan a socios, accionistas o la autoridad).

8) Cooperación internacional dinámica y efectiva.

Uno de los factores vinculados con la delincuencia organizada y los delitos de naturaleza económica y financiera, que se ha incrementado en las últimas décadas, es el de su transnacionalización. Las organizaciones criminales extienden y hacen cada vez más complejas sus redes y sus operaciones traspasando las fronteras lo que dificulta aún más las investigaciones y los procedimientos judiciales. También es cada vez más frecuente que los bienes utilizados para cometer delitos y aquellos obtenidos a partir de las actividades ilícitas fluyan con mayor facilidad de una nación a otra.

En este contexto es necesario contar y aplicar mecanismos ágiles y seguros para obtener información y evidencias en el extranjero, por lo que, a la par de la evolución del derecho internacional y la interconexión entre países, la cooperación entre jurisdicciones se presenta como un aspecto esencial en el ámbito de la administración de justicia.

De tal manera, la cooperación internacional en materia penal se erige como uno de los aspectos fundamentales dirigidos a mejorar la investigación y persecución del delito y asegurar que los sistemas de justicia penal sean más eficaces. Para lograr mayor agilidad y efectividad en la cooperación, los mecanismos tradicionales de la cooperación internacional -asistencia legal mutua, extradición y cumplimiento de sentencias extranjeras- deben complementarse con las distintas vías de cooperación interinstitucional directa, o la conformación de equipos conjuntos de investigación, que ofrecen posibilidades de intercambio de información y pruebas para las investigaciones penales de manera ágil y confiable, sobre una base de conocimiento mutuo y confianza entre autoridades competentes de diferentes países.

La cooperación directa a través de redes que nuclean a diversas autoridades de distintos países permite el intercambio de experiencias, buenas prácticas, marcos normativos e institucionales nacionales, desarrollar nuevos mecanismos o herramientas para combatir fenómenos criminales particulares y, en algunos casos, permiten el intercambio directo de información entre sus miembros o puntos de contacto.

En relación con la cooperación interinstitucional debe destacarse la suscripción del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos miembros de la AIAMP, promovido por esta Institución y concretado en septiembre de 2018 con la firma de dieciocho Fiscales Generales de la región, que plasma el compromiso de cooperar de manera directa en el marco de investigaciones. El Acuerdo establece, en su cláusula tercera, que los Ministerios Públicos, en su carácter de autoridades competentes, deben cooperar entre sí intercambiando información de manera directa en el marco de investigaciones. A través de la resolución PGN 106/18, que protocolizó ese Acuerdo, se designó como punto de contacto a la DIGCRI. Además de ese acuerdo genérico de cooperación entre fiscales, este Ministerio Público integra diversas redes de cooperación regional e internacional (AIAMP, IberRed, REMJA, OEA, RRAG GAFILAT, G7 24/7, u OECD LAC-LEN). Asimismo, a través de la AIAMP e IberRed, se mantienen vínculos de cooperación con la Conferencia de Ministros de Justicia de Iberoamérica

(COMJIB), la Cumbre Judicial Iberoamericana (CIJ), la organización europea Eurojust, la Red Judicial Europea, el Consejo de Ministerios Públicos Centroamericanos e INTERPOL

Por medio de la Resolución PGN n° 98/20 se aprobó la guía de trabajo para el trámite de los requerimientos de extradición -activos y pasivos-, de asistencia jurídica internacional -activos y pasivos-, así como para la cooperación interinstitucional directa y se recomendó su uso en todos los trámites correspondientes.

9) Coordinación interinstitucional.

La persecución de la delincuencia organizada, suele comprender la intervención de una amplia gama de organismos públicos con funciones muy diversas. A nivel nacional, además de los poderes judiciales y ministerios públicos fiscales, normalmente se observa la participación en estas acciones de las fuerzas policiales o de investigación nacionales, las unidades de información o inteligencia financiera, autoridades tributarias y aduaneras, unidades de control y regulación, o los ministerios de justicia y seguridad; ello, además de la posible intervención de autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por lo tanto, la coordinación interinstitucional entre organismos públicos debe ser efectiva para lograr que las distintas instituciones trabajen juntas de manera coordinada y compartan información para poder detectar patrones delictivos, prevenir actividades ilícitas y responder de manera más rápida y efectiva ante amenazas comunes.

En el ámbito de este Ministerio Público, la Secretaría de Coordinación Institucional de es la que lleva a cabo las acciones necesarias para que el actuar de las distintas dependencias de este organismo sea ordenado, dinámico y efectivo, tanto en su ámbito de coordinación interna como externa.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar